JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE PERALTA PATIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICADO 230013105002-2017-00223-00

INFORME AL DESPACHO.-MONTERIA, JULIO 28 DE 2020.
Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes; está pendiente si se libra o no mandamiento de pago.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

MONTERÍA, JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD del 14 de junio de 2018 dentro del sistema oral, sentencia que fue modificada parcialmente por la SALA PRIMERA DE DECISIÒN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 21 de OCTUBRE de 2019, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, condena a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** a reconocer y pagar al señor **LUIS ENRIQUE PERALTA PATIÑO** mesadas por pensión de invalidez, incluidas las ordinarias y una adicional para cada año a partir del 29 de mayo de 2013 y en adelante, en cuantía de $6.067.484, igualmente se condenó a la demandada a pagar al demandante la suma de un SMLMV por concepto de agencias en derecho-costas de primera instancia que corresponde a la suma de $781.242.

Por su parte la SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA -LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD, modificó el numeral primero de la sentencia de primera instancia, en el sentido de que la cuantía de la mesada corresponde a la suma de $4.844.595, igualmente adicionó la sentencia de primera instancia en el sentido de AUTORIZAR a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional el valor de la totalidad de las cotizaciones al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud -E.P.S a la que se encuentre afiliado el demandante, confirmando todo lo demás.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito visible a folio 182 del expediente, solicita la ejecución de la sentencia de primera instancia.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

En primer lugar, cabe anotar que el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito allegado a través del correo institucional, manifiesta que COLPENSIONES a través de la RESOLUCION SUB 99886 DEL 28 DE ABRIL DE 2020, le reconoció al demandante la pensión de invalidez, así mismo el pago del retroactivo pensional, sin embargo no incluyó el valor de las costas del proceso ordinario, por lo que solicita se siga la ejecución por el valor de $781.242 que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior, como quiera que en el expediente no se acredita con documento alguno que la demandada haya cancelado al demandante el valor de las costas-agencias en derecho del proceso ordinario, el juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, a favor del señor **LUIS ENRIQUE PERALTA PATIÑO y en contra**

de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de **$781.242** como agencias en derecho ordenadas en el numeral 3º parte resolutiva sentencia de primera instancia, costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

En cuanto a la notificación al representante legal de la parte ejecutada-COLPENSIONES- se surtirá por ESTADO toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia (fl.45) dentro del término de 30 dìas-Inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.-.

Igualmente se le notificará personalmente de este auto al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Finalmente, se requerirá a COLPENSIONES a fin de que haga efectivo el pago de las costas procesales objeto de ejecución dentro del presente proceso, las cuales corresponden a la suma de **$781.242**, en caso de que haya hecho efectivo el pago de las mismas deberá allegar en un término que no excedan de cinco (5) días, constancia o documento que acredite dicho pago. Ofíciese en tal sentido a dicha entidad haciéndole las prevenciones de ley.

DECISION:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, a pagar al señor **LUIS ENRIQUE PERALTA PATIÑO** la suma de **$781.242** como agencias en derecho ordenadas en el numeral 3º parte resolutiva de la misma sentencia que obra como título ejecutivo, además de costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÒN de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorros **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** como administradora del régimen de prima media con prestación definida en los bancos **BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTÁ, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, COLPATRIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE Y GNB SUDAMERIS** de esta ciudad**,** siempre y cuando **no pertenezcan** al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Líbrense los oficios del caso. **LIMITE DE EMBARGO $781.242.**

TERCERO: REQUIERASE a COLPENSIONES a fin de que haga efectivo el pago de las costas procesales objeto de ejecución dentro del presente proceso, en caso de que haya hecho efectivo el pago de las mismas deberá allegar en un término que no excedan de cinco (5) días, constancia o documento que acredite dicho pago. Ofíciese en tal sentido a dicha entidad haciéndole las prevenciones de ley.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO de este proveído al Representante Legal de la ejecutada COLPENSIONES y PERSONALMENTE al señor agente del MINISTERIO PUBLICO

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ
JUEZA

SECRETARIA. MONTERÌA,JULIO 28 DE 2020
RADICADO No.2017-00223-00 FOLIO No.223 LIBRO No.29

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***98e73e0cb34f04b0513c189645da76ddd9070611e909e938f5d7113ce6bcf08b***
Documento generado en 28/07/2020 02:57:24 p.m.